



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 00143 -2016-GRL/GRI/DRTC**

Huacho, 29 de Marzo del 2016.

VISTOS:

Los Expedientes: **N°1125425** de fecha 26 de enero del 2016 y **N° 1148965** de fecha 09 de marzo del 2016, ambos presentados por la señora Sandra Oyola Quispe, en calidad de Administradora de la empresa: **MÓVIL TOURS SA**, quien solicita Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta, a favor del local que se encuentra ubicado en la Calle Luis Vesga Tello S/N, Urb. Palmeras, distrito de Barranca, provincia del mismo nombre en la jurisdicción de la Región Lima, de acuerdo a la documentación presentada, en la que sustenta su solicitud, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 de fecha 18 de noviembre del 2012, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad con el Régimen Jurídico que Regula los Servicios de Transportes a nivel Nacional, se encuentran establecidos: la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181; el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, ambas normas establecen facultades a los Gobiernos Regionales para Administrar los Servicios de Transportes en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, siendo este el caso del Gobierno Regional de Lima, a través de su área correspondiente;

Que el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93- EM y sus modificatorias, establece las distancias mínimas exigibles para establecer Instalaciones de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos);

Que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la Autoridad Administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, mediante N°1125425 de fecha 26 de enero del 2016 y N° 1148965 de fecha 09 de marzo del 2016, ambos presentados por la señora Sandra Oyola Quispe, en calidad de Administradora de la empresa: MÓVIL TOURS SA, quien solicita Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta, a favor del local que se encuentra ubicado en la Calle Luis Vesga Tello S/N Urb. Palmeras, distrito de Barranca, provincia del mismo nombre en la jurisdicción de la Región Lima, adjuntando a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia a Color de Contrato de arrendamiento suscrito entre PRIMAX SA y MÓVIL TOURS SA referente al predio ubicado en Luis Vega Tello S/N Urb. Palmeras.
- Carta Poder suscrito a favor de la señora Oyola Quispe Sandra Mireya.
- Copia Simple del DNI N° 15864301.
- Copia a Color del Certificado de Registro de Personas Jurídicas según Partida N° 00644072.
- Copia a Color del DNI N° 10009050.
- Copia a Color del Testimonio Empresarial emitida a nombre de Móvil Tours SA.
- Resolución Gerencial N° 0413-2015-SGC-MPB, sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el predio ubicado en la Av. Luis Vesga Tello S/N – Barranca.
- Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso N° 007-2015-SGPT/MPB.
- Copia simple del Certificado Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 00043.
- Copia simple de la resolución Sub Gerencial N° 563-2015-SGDC/RAH-MPS; sobre aprobación de la finalización de trámite del procedimiento de inspección técnica de seguridad en Edificaciones de Detalle (ITSE-D), tramitado ante la municipalidad provincial de Barranca por la Empresa: Móvil Tours SA.



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- Memoria descriptiva de las instalaciones de oficina administrativa y zonas de Buses de la Empresa: Móvil Tours SA.(ajunta plano de distribución, elevaciones y cortes a escala 1/100).
- Copia Simple del Plano de Instalaciones Eléctricas a escala 1/100.
- Plano de Señalización a escala 1/100.
- Plano de Evacuación a escala 1/100.
- Plan de Contingencia.
- Certificado de Operatividad de dos extintores, protocolo de recarga y constancia de capacitación en seguridad y otros al personal de la Empresa: Móvil Tours SA.
- Copia Simple de la Resolución Directoral N° 2618-2013-MTC/15; emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre autorización emitida a favor de la Empresa: Móvil Tours SA, para prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de Ámbito Nacional en la ruta: Lima barranca y viceversa.
- Oficio N° 1637-2016-MTC/15.02 de fecha 05 de febrero del 2016.

Que, el Especialista de Transportes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, emitió el INFORME N°066-2016-GRL/GRI/DRTC/SEG de fecha 27 de Marzo del 2016, que concluye en lo siguiente:

- Habiéndose llevado a cabo el análisis de la documentación presentada por el administrado que se encuentra contenida en los expedientes: N° 1125425 y N° 1148965, sobre solicitud Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta, a favor del local que se encuentra ubicado en la Calle Luis Vesga Tello S/N Urb. Palmeras, distrito de Barranca, provincia en la jurisdicción de la Región Lima, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular de campo respectiva, resulta pertinente que dicho pedido declarado improcedente mediante acto administrativo respectivo, por contravenir lo establecido en el reglamento nacional de Administración de Transportes DS N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; así como lo establecido en el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, DECRETO SUPREMO N° 05493EM, con forme al análisis realizado en el presente informe.
- El ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante oficio N° 1637-2016-MTC/15.02(05/02/2016), comunico al administrado, respecto a que en dicha instancia el administrado ha solicitado con anterioridad la habilitación técnica como infraestructura complementaria de transporte de personas - terminal terrestre, del inmueble ubicado en calle Luis Vesga Tello S/N, urbanización palmeras - Distrito y provincia de Barranca de la región Lima y que según contrato celebrado, está referido solamente a un área de 270.00 m2, que se arrienda a favor del administrado, por lo que la habilitación técnica no podría otorgarse a todo el inmueble, y en todo caso tendría complementar su solicitud especificando la ubicación exacta del local que es materia de la referida habilitación, precisándose se la manzana, lote, numeración que le corresponda, situación que no se encuentra detallada en la solicitud presentada ante este Gobierno Regional.
- Comunicar a la señora Sandra Oyola Quispe, en calidad de Administradora de la empresa: MÓVIL TOURS SA, sobre la improcedencia de lo solicitado presentada en los expedientes materia de análisis, puesto que cuenta con tarta poder para representar a la empresa: MÓVIL TOURS SA.

Que, atendiendo los actuados de la referencia, corresponde que todos los documentos sean acumulados, a fin de emitir la presente en los términos siguientes:

I. Marco Normativo para Evaluación:

1. El Artículo 15º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 establece que son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda.



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

2. El Artículo 16 – A, de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, rige en todo el territorio nacional de la República el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
3. El Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con el D.S. N° 017-2009-MTC y modificado por D.S. N° 023-2009-MTC y D.S. N° 006-2010-MTC, en los Art. N° 33; N° 34; N° 35; N° 36; N° 73; N° 74; N° 75.
4. El Artículo 56° de La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, indica funciones en materia de transportes.
5. RESOLUCION MINISTERIAL N° 307-2008-MTC/01 - Declaran conclusión de proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes a diversos Gobiernos Regionales.
6. En el Orden N° 301 de la Ordenanza Regional N° 002-2011-CR-RL que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima se establecen requisitos para el otorgamiento del Certificado de habilitación Técnica de Estaciones para Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta.
7. Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, DECRETO SUPREMO N° 05493EM, artículo N° 11 Numeral 3: sobre distancias mínimas exigidas Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444.
8. Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima.

II. Elementos de Análisis.

- a. Si, se ha vulnerado los derechos del administrado, durante todos los actuados no habiéndose efectuado, el debido procedimiento administrativo, por lo que se habrían tomado decisiones que no se encontrarían motivadas y fundamentadas, con actividades ajenas al uso del principio de la imparcialidad, establecido en la Ley Procedimientos Administrativos General N° 27444.
- b. Determinar, si ante los hechos ocurridos, el administrado ha cumplido, con las Normas que Regulan los Servicios de Transportes a nivel Nacional; así como las normas específicas de seguridad ante la proximidad de estaciones de venta de combustibles, que se encuentran vigentes en la actualidad.
- c. Si, local que se encuentra ubicado en la Calle Luis Vesga Tello S/N Urb. Palmeras, distrito de Barranca, provincia del mismo nombre en la jurisdicción de la Región Lima, cuenta con las condiciones internas y externas para que pueda ser habilitado y se le Otorgue un Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta.

III. Análisis y Evaluación.

- 3.1. La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, ha cumplido con realizar la inspección de campo correspondiente, así como en realizar el análisis de la documentación presentada por el administrado, motivo por el cual se emitió el INFORME N°066-2016-GRL/GRI/DRTC/SEG de fecha 27 de Marzo del 2016 Especialista de Transportes, que concluye entre otros: Habiéndose llevado a cabo el análisis de la documentación presentada por el administrado que se encuentra contenida en los expedientes: N° 1125425 y N° 1148965, sobre solicitud Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta, a favor del local que se encuentra ubicado en la Calle Luis Vesga Tello S/N Urb. Palmeras, distrito de Barranca, provincia en la jurisdicción de la Región Lima, y habiéndose llevado a cabo la inspección ocular de campo respectiva, resulta pertinente que dicho pedido declarado improcedente mediante acto administrativo respectivo, por contravenir lo establecido en el reglamento nacional de Administración de Transportes DS N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; así como lo establecido en el Reglamento de Seguridad para



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, DECRETO SUPREMO N° 054 - 93 - EM.

- 3.2. De los planos mostrados por la empresa solicitante, se está demostrando que el ingreso de los vehículos se realiza con marcha en retroceso y por el lado lateral izquierdo del inmueble ofertado, cuyo ancho de frontis es de 10.44 metros, frente a unidades vehiculares de hasta 12 metros de longitud, situación que concuerda con la inspección realizada el día martes 22 marzo a las tres(3) pm, y se pudo corroborar que cuando las unidades van a ingresar al inmueble propuesto, los hacen realizando marcha hacia atrás. Además el acceso se realiza haciendo uso de las instalaciones de la estación de servicios de PRIMAX S.A, cuyas actividades son de venta de Combustibles. De lo antes mencionado, se puede determinar que de atender de manera favorable lo solicitado por el administrado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, estaría contraviniendo con lo establecido en el artículo N° 35 numeral 35.2, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como con lo establecido en el artículo 11° numeral 3 del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 05493EM, motivo por el cual no resulta viable en este extremo atender de manera favorable la solicitud presentada mediante expedientes: N° 1125425 y N° 1148965.
- 3.3. De acuerdo a la ubicación del inmueble ofertado se puede apreciar que se trata de un terreno de forma rectangular, con construcciones que se definen con un cerco perimétrico construido con material noble, además en los lados colindantes (izquierdo y derecho), existen actividades comerciales, que representan Centro atractores de Público usuario de las Vías, siendo más importante las instalaciones que se encuentran en el extremo colindante derecho de la infraestructura propuesta, puesto que se trata de un Policlínico de la Red de Salud de ESSALUD, llamado Pedro Reyes Barboza y la de mayor riesgo para la infraestructura es la actividad económica que se encuentra en el extremo colindante izquierdo, que corresponde a la Estación de Servicios de PRIMAX S.A, puesto que está destinada a la venta de combustibles y se encuentra a menos de 50 metros de distancia de la Infraestructura Propuesta para ser Habilitada como Estación de Ruta, situación que contraviene a lo establecido en el artículo N° 11 numeral 3 del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, así mismo se ha corroborado que el ingreso de los vehículos de la empresa hacia el patio de maniobras propuesto, se realiza ejerciendo la marcha en retroceso y por el lado colindante izquierdo del inmueble ofertado, haciendo uso de parte de las instalaciones de la Estación de Servicios de PRIMAX S.A, cuyas actividades son de venta de Combustibles, así mismo es necesario considerar que el frontis del inmueble ofertado es de 10.44 metros y en el tramo en que se encuentra el portón de ingreso de unidades se reduce 10.15 metros, dimensión que no es suficiente para realizar maniobras en su interior, sin generar posibles riesgos de accidentes puesto que la empresa materia de análisis cuenta con unidades vehiculares autorizadas de hasta 12 metros de longitud, situación que concuerda con la inspección realizada el día martes 22 marzo a las tres(3) pm, y se pudo corroborar que cuando las unidades van a ingresar al inmueble propuesto, los hacen realizando marcha hacia atrás. Además el acceso se realiza haciendo uso de las instalaciones de la estación de servicios de PRIMAX S.A, cuyas actividades son de venta de Combustibles, motivo por el cual resulta pertinente desestimar lo solicitado por el administrado.

Que, el Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93- EM y sus modificatorias, en su artículo N° 11 Numeral 3, establece como distancia mínima exigible de Cincuenta metros (50 m)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Dirección Regional De Transporte y Comunicaciones

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

del límite de propiedad de la construcción o proyecto aprobado por la Municipalidad, de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 35, numeral 35.2, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, sobre las obligaciones de los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta, terminales de carga y talleres de mantenimiento son: “No permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre, estación de ruta o taller de mantenimiento. Los terminales terrestres deben contar con área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente; deben contar con puertas de ingreso y de salidas independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado. No se encuentra permitido que los vehículos ingresen en retroceso al terminal terrestre”, situación se estaría trasgrediendo se ser aprobada la habilitación de estación de ruta propuesta por la empresa: Movil Tours S.A.;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N°017-2009-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Ley N°27867, Ley de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N°27902; Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N°002-2011-CR-Rly, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°707-2013-PRES, de fecha 01 de Octubre del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar, IMPROCEDENTE, las solicitudes contenidas en los Expedientes: N° 1125425 y N° 1148965, sobre solicitud Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta, a favor del local que se encuentra ubicado en la Calle Luis Vesga Tello S/N Urb. Palmeras, distrito de Barranca, provincia en la jurisdicción de la Región Lima, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral Regional a la Sandra Oyola Quispe, en calidad de Administradora de la empresa: MÓVIL TOURS SA, sobre la improcedencia de lo solicitado presentada en los expedientes N° 1125425 y N° 1148965, puesto que cuenta con Carta Poder para representar a la empresa: MÓVIL TOURS SA, así mismo al representante legal de la empresa: MÓVIL TOURS SA y a las dependencias correspondientes y demás interesados de acuerdo a Ley.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Econ. Pablo Fernández Villavicencio
Director Regional